



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0397-2025-UNJFSC
Huacho, 29 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-024748**, de fecha 31 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD 3.0; promovido por la administrada **KATHERINE STEFANY ALOR PORTELLA**, sobre “Pago por Bonificación Familiar”; Informe escalafonario N° 0238-2025-URyE-ORRHH, de fecha 08 de abril del 2025, suscrito por el jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N° 0180-2025-URP, de fecha 10 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0461-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 000345-2025-ORRHH-UNJFSC, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito el jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y el Decreto de Rectorado N° 005143-20235-R-UNJFSC, de fecha 23 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3***



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0397-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de abril de 2025

Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, la administrada **KATHERINE STEFANY ALOR PORTELLA**, que corre mediante SISTRAD 3.0, solicita “Pago de Bonificación Familiar por no haber percibido, para lo cual adjunto partida de matrimonio correspondiente”.

Que, al respecto mediante Informe Escalafonario N° 0238-2025-URE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que la administrada **KATHERINE STEFANY ALOR PORTELLA**, tienen la condición Funcionaria “F-3”, según Resolución Rectoral N° 1231-2023-UNJFSC, del Área de Control de Asistencia y Permanencia, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y acredita con la Constancia de Pagos de Haberes y Descuentos, y las resoluciones correspondientes, un (01) año, dos (02) meses, veinticinco (235) días de servicios reales y efectivos prestados al Estado, computados al 28.02.2025.

Que, en ese sentido es menester señalar el artículo 11° del Decreto Supremo N°051-91-PCM: la cual indica “ Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (I/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta céntimos de Millones de Intis (I/m. 0.50) por cada miembro adicional. La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado.”

Que, siendo esto así el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 3, numeral 3.1. establece que “el monto de la bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 D.S N° 051-91-PCM donde menciona “Fijase la Bonificación Familiar en S/. 3.00 soles mensuales hasta por cuatro miembros de familia a cargo del servidor nombrado y S/. 0.50 por miembro adicional”.

Que, mediante Informe N° 0180-2025-URP, de fecha 10 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, menciona que: “(...) se ha recepcionado el expediente de la referencia, donde don (ña): **KATHERINE STEFANY ALOR PORTELLA**,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0397-2025-UNJFSC
Huacho, 29 de abril de 2025

planilla 01, designado en cargo de confianza del DL276, nivel remunerativo “**Funcionario - 3**”, solicita el **RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACION FAMILIAR**. El D. S. N° 420-2019-EF, Artículo 3. Bonificaciones. numeral 3.1 Bonificación Familiar: se otorga de manera mensual al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por lo tanto, lo solicitado es **DENEGADO** respecto al **RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACION FAMILIAR**, por lo manifestado en el párrafo anterior (...).”.

Que, al traslado, mediante Informe N° 0461-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado que: “**PRIMERO:** Se **RECOMIENDA** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud que versa sobre **OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN FAMILIAR**, promovido por la administrada **KATHERINE STEFANY ALOR PORTELLA**, en base a lo desarrollado en el presente informe legal”.

Que, mediante Oficio N°000345-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indica que: “(...) de acuerdo al **INFORME N°00461- 2025-OAJ-UNJFSC** de fecha 23 de abril del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de “**OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACION FAMILIAR**” promovido por **KATHERINE STEFANY ALOR PORTELLA**, conforme a los desarrollado en el presente informe legal (...)”.

Que, mediante Proveído N° 006430-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite el presente a la Oficina de Rectorado, señalando que, “(...) De acuerdo a los documentos técnicos **INFORME N° 0180-2025-URP.**, **INFORME N° 0461-2025-OAJ-UNJFSC** y **OFICIO N°00345-2025-ORRH-UNJFSC**, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.

Que, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios establece entre otras atribuciones del Rector: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.

Que, el Titular de la Entidad a través del Decreto de Rectorado N° 005143-2025-R-UNJFSC, de fecha 23 de abril del 2025, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0397-2025-UNJFSC
Huacho, 29 de abril de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada, **KATHERINE STEFANY ALOR PORTELLA**, la misma que versa sobre Reconocimiento de Bonificación Familiar, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg.-